



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

E-006014

25 OCT. 2017

Barranquilla,

G.A

Señor(a)

Jaime García Cárcamo

Representante Legal

Puma Energy Colombia Combustibles S.A.S.

Carrera 55 No. 100- 51 piso 8, Centro de Negocios Blue Gardens

Barranquilla- Atlántico

Ref. AUTO N°

00001653

de

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp: Por Abrir

Proyectó: EP. Contratista / Odair Mejía. Supervisor

Calle 66 N°. 54 - 43

*PBX: 3492482

Barranquilla- Colombia

cra@crautonomia.gov.co

www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 000 016 53 DE 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PUMA
ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S.- EN EL MUNICIPIO DE BARANOA-
ATLÁNTICO**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado bajo el No. 0000354 del 16 de Enero de 2017, La sociedad Puma Energy Colombia Combustibles S.A.S., representada legalmente por el señor Jaime García Cárcamo solicitó un permiso de vertimientos líquidos, aprobación del plan de contingencia para el manejo de hidrocarburos y sustancias nocivas y, un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.

Que mediante escrito radicado bajo el No. 0000354 del 16 de Enero de 2017, La sociedad Puma Energy Colombia Combustibles S.A.S., presentó información complementaria solicitada mediante Radicado No. 00354 del 16 de Enero de 2017.

Que mediante Auto No. 00288 del 15 de Marzo de 2017, esta Corporación admito solicitud y ordeno visita de inspección técnica a las instalaciones de la planta de abastecimiento de combustibles de la sociedad Puma Energy Colombia Combustibles S.A.S., en el Municipio de Baranoa- Atlántico

Que el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental CRA, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de evaluar la solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas presentada por la sociedad Puma Energy Colombia Combustibles S.A.S. para la planta de abastecimiento de combustible, ubicada en el Municipio de Baranoa- Atlántico, se practicó una visita de inspección, originándose el Informe Técnico N°000826 del 22 de Agosto de 2017, en el que se consignan los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

En la actualidad la empresa PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S., ubicada en jurisdicción del municipio de Baranoa (Atlántico), se encuentra desarrollando actividades de estudio, tramites y planificación del proyecto.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se realizó visita técnica de inspección al predio donde estará ubicada la empresa PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S., jurisdicción del municipio de Baranoa, para atender la solicitud de un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas para la perforación de un pozo profundo, durante la visita se observaron los siguientes hechos:

La empresa una vez culminen todas las actividades de adecuación de las instalaciones de la misma, pondrá en marcha su planta de almacenamiento y distribución de combustibles líquidos.

Como la empresa requiere agua para atender la demanda en la calidad y cantidad requerida en su proyecto, se tiene proyectado utilizar agua subterránea proveniente de un pozo profundo del cual están solicitando un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.

El punto de ubicación donde se pretende realizar un pozo profundo para la prospección y exploración de aguas subterráneas por parte de la empresa está dado en las siguientes coordenadas:

Latitud: 10° 50' 54,21" N - Longitud: 74° 53' 30,14" O. (Tomadas con GPS).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001653 DE 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PUMA
ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S.- EN EL MUNICIPIO DE BARANOA-
ATLÁNTICO**

La profundidad aproximada a la cual la empresa tiene proyectada realizar la prospección y exploración de aguas subterráneas del pozo profundo excavado es entre 10 y 16 metros, donde cada un metro tomarán una muestra del suelo para su posterior análisis y realizar el perfil estratigráfico para poder observar y reconocer los estratos o capas que se encuentran en ese suelo.

De acuerdo al registro en el formulario único nacional de solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas presentado, la empresa que realizará la perforación del pozo exploratorio de aguas subterráneas en el predio es GEOGRILL con el método de percusión, rotación o mixta.

EVALUACIÓN DE DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LA EMPRESA:

Con base a la información suministrada por la empresa PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S., mediante radicado No. 000354 de 16 de Enero de 2017, el cual hace referencia a la solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas para la perforación de un pozo profundo, se realizan los siguientes comentarios:

En el formulario único nacional de solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas presentado, se relaciona un (1) solo pozo profundo con sus respectivas coordenadas geográficas; mientras que en el documento se habla de la explotación de tres (3) pozos.

Las características generales de la zona de estudio, las características hidrogeológicas, el cuadro geomorfológico, la geología del área, la prospección geofísica, el trabajo de campo, las características operativas, los cortes geo eléctricos, la carta de resistividad del acuífero saturado, la carta de espesor del acuífero saturado, las características generales de los pozos, las características geométricas e hidrodinámica del acuífero, las características hidráulicas del acuífero y demás puntos del documento no corresponden a las características de la zona de ubicación del proyecto como tampoco a lo manifestado por la persona que acompañó la visita técnica de inspección ambiental el día 18 de Mayo de 2017. ✓

Es evidente que la documentación presentada no corresponde al estudio geoelectrico del pozo profundo que se encuentra en el predio de la finca San Blas Rural.

CUMPLIMIENTO:

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		
		Si	No	Observaciones
Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.	ARTICULO 2.2.3.2.16.4. Aguas subterráneas, Exploración. Permiso: La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.	X		Mediante radicado No. 000354 de 16 de Enero de 2017, el señor Jaime Eduardo García Cárcamo en calidad de representante legal de la empresa PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S., solicitó a esta entidad ambiental un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas en el predio denominado finca San Blas rural en el municipio de Baranoa, Atlántico.

Japach

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001653 DE 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PUMA
ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S.- EN EL MUNICIPIO DE BARANOA-
ATLÁNTICO**

Que de lo anterior se puede concluir,

La empresa PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S., mediante radicado No. 000354 de 16 de Enero de 2017 envió a esta autoridad ambiental la documentación para el trámite de un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, a fin de realizar la perforación de un pozo profundo en el predio denominado finca San Blas rural en el municipio de Baranoa, Atlántico. La documentación presentada no se encuentra acorde a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.16.5 y 2.2.3.2.16.6 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Una vez revisada la documentación presentada se pudo evidenciar que la información no corresponde a la solicitud hecha por la empresa mediante radicado No. 000354 de 16 de Enero de 2017, debido a que el estudio geoelectrico entregado hace referencia a una zona de estudio que pertenece políticamente al distrito de Puente Piedra en el centro del departamento de Lima - Perú.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...Encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 enuncia como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que el Artículo 2.2.3.2.16.4. del Decreto 1076 de 2015 señala: "Aguas subterráneas, Exploración. Permiso. Prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente."

Que el Artículo 2.2.3.2.16.8. Ibídem menciona: "Permiso y condiciones. Con base en los estudios a que se refiere el artículo anterior, la Autoridad Ambiental competente podrá otorgar el permiso. Si el beneficiario fuere una persona natural, o jurídica privada se deberán incluir las siguientes condiciones:

- a. Que el área de exploración no exceda de 1.000 hectáreas, siempre y cuando sobre la misma zona no existan otras solicitudes que impliquen reducir esta extensión;
- b. Que el período no sea mayor de un (1) año,"

Que Artículo 2.2.3.2.16.10. ibídem indica: "Informe del permisionario. Al término de todo permiso exploración de aguas subterráneas, el permisionario tiene un plazo sesenta (60) días hábiles para entregar a la Autoridad Ambiental competente por cada perforado un informe que contener, cuando menos, los siguientes puntos:

Justicia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001653 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S.- EN EL MUNICIPIO DE BARANOA- ATLÁNTICO

- a) *Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro área exploración o próximos a ésta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas con base a WGS84 y siempre que sea posible con coordenadas planas origen Bogotá "Magna Sirgas" con en del Instituto "Agustín Codazzi";*
- b) *Descripción de la perforación y copias los estudios geofísicos, si se hubieren hecho;*
- c) *Profundidad y método perforación;*
- d) *Perfil estratigráfico de todos los pozos perforados, tengan o no agua descripción y análisis las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, y rendimiento real del si productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases. El titular del permiso deberá entregar, cuando la entidad lo exija, muestras de cada formación geológica atravesada, indicando la del nivel superior e inferior a que r*
- e) *Nivelación de cota del pozo con relación a las altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos contemporáneos a la prueba en la de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados;*
- f) *Calidad de las aguas; análisis físico-químico y bacteriológico, y*
- g) *Otros datos la Autoridad Ambiental competente convenientes."*

Que el Artículo 2.2.3.2.16.6. ibidem enuncia: "Anexos solicitud de permiso. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas deberán acompañar a la solicitud:

- a) *Certificado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre el registro del inmueble o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.*
- b) *Los documentos que acrediten la personería o identificación del solicitante.*
- c) *Autorización escrita con la firma autenticada del propietario o propietarios de los fundos donde se van a realizar exploraciones, si se tratare de predios ajenos.*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la sociedad Puma Energy Colombia Combustibles S.A.S.- planta de abastecimiento de combustibles, ubicada en el Municipio de Baranoa- Atlántico, identificada con Nit. 900.497.906-5, representada legalmente por el señor Jaime García Cárcamo o quien haga sus veces al momento de la notificación para que, a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

En un plazo de sesenta (60) días:

1. Presentar la información del estudio geoelectrico ajustado al pozo que realmente van a explotar y a las características de la zona donde estará ubicado el proyecto de abastecimiento y distribución de combustibles líquidos, para continuar con el trámite de evaluación de la solicitud del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas
2. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.16.5 y 2.2.3.2.16.6 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, con respecto a la información que se debe presentar para la solicitud del permiso de prospección y exploración de agua subterránea.

SEGUNDO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

bapat

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001653 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PUMA
ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S.- EN EL MUNICIPIO DE BARANOA-
ATLÁNTICO

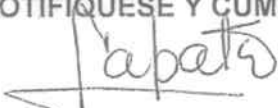
TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: El Informe técnico No. 000826 del 22 de Agosto de 2017 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído

QUINTO: Contra la presente providencia procede por escrito el recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación. (Art. 76 Ley 1437 de 2011)

Dado en Barranquilla a los **20 OCT. 2017**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp: Por Abrir
Proyectó: EP. Contratista / Odair Mejía. Supervisor